

420



CARTA EXTERNA Nro.
18686 - 2017
Secretaría General

Solicitante : NAVARRO SANCHEZ ORLANDO
Asunto : REMITE RESOLUC. 37
Folios : 3
Observaciones : CONSORCIO COECSA

"Caso Arbitral CONSORCIO COECSA con la MUNICIPALIDAD

Cédula de Notificación N° 37

Lima, 05 de junio de 2017

Registrado por: VBAZAN el 08-06-2017 09:53:38
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Señores: PROCURADURÍA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Domicilio: Av. Larco N° 400 Distrito de Miraflores – Lima

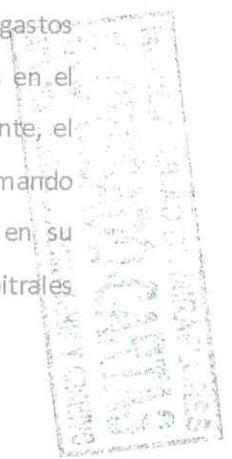
HAGO SABER A USTED QUE EN EL PROCESO ARBITRAL SEGUIDO POR:
CONSORCIO COECSA con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES.
SE HA EXPEDIDO LO SIGUIENTE:



Resolución N° 37

Lima, 05 de junio de 2017

Visto y considerando: 1) Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, la parte demandante, Consorcio Coecsca cumple con presentar su ampliación de demanda, la misma que se corrió traslado a la parte demandada, Municipalidad Distrital de Miraflores, a través de la Resolución N° 26 para que en un plazo de quince (15) días la parte demandada cumpla con contestarla; 2) Que, mediante Resolución N° 27, considerando el sustento de la ampliación de demanda, el Árbitro Único fija nuevos anticipos de Honorarios Arbitrales respecto a la acumulación de pretensión, teniendo como base el monto de S/. 978,845.40 (Novecientos setenta y ocho mil con ochocientos cuarenta y cinco con 40/100); 3) Que, con fecha 03 de enero de 2017, la parte demandada, Municipalidad Distrital de Miraflores absuelve la ampliación de demanda presentada por Consorcio Coecsca respecto a la resolución del contrato y; además, formula reconvenición, señalando como nuevo monto controvertido por daños y perjuicios la suma de S/. 475,983.65 (Cuatrocientos setenta y cinco con novecientos ochenta y tres con 65/100 soles); 4) Que, el punto 59) del Acta de Instalación de Árbitro Único de fecha 19 de abril de 2016, establece que se podrá determinar nuevos anticipos de honorarios para el Árbitro Único y Secretaría Arbitral luego de presentada la demanda, su contestación y, en su caso, la reconvenición, tomando en cuenta la tabla de gastos arbitrales del OSCE, anticipos que deberán ser pagados en montos iguales por las partes en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente Resolución; 5) Que, por consiguiente, el Árbitro Único, por Resolución N° 29, fija nuevos anticipos de honorarios profesionales, tomando en cuenta el monto en disputa señalado por la Municipalidad Distrital de Miraflores en su reconvenición de fecha 03 de enero de 2017, ello en concordancia con la Tabla de Gastos Arbitrales



del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE); **6)** Que, con fecha 13 de febrero de 2017, Consorcio Coecsa, formula recurso de reconsideración contra la Resolución N° 29, sin embargo dicho acto fue declarado Infundado a través de la Resolución N° 32; **7)** Que, con fecha 21 de febrero de 2017, La Entidad cumple con efectuar el pago de los honorarios arbitrales fijado por Resolución N° 27 y N° 29, por tanto mediante Resolución N° 33 se tiene por cancelados los honorarios por parte de La Municipalidad Distrital de Miraflores; **8)** Que, por el contrario la parte demandante, Consorcio Coecsa no ha cumplido con los pagos fijados por Res. N° 27 y Res. N°29, **09)** Que, el numeral 58) dispone además, que el Árbitro Único está facultado de habilitar a la parte que cumplió con el pago, para que en el mismo plazo y de estimarlo pertinente, asuma el pago que corresponde a su contraparte y de ser el caso que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, exigiendo en vía de ejecución del laudo, el reembolso con los intereses legales respectivos; **10)** Que, CONSORCIO COECSA, no ha efectuado el pago de Anticipos de Honorarios Arbitrales en referencia a la Demanda, por lo que en virtud de lo establecido en el numero 58), **11)** Con resolución Nro. 36 de 23 de mayo de 2017 se dejó constancia que CONSORCIO COECSA no cumplió con efectuar el pago de los honorarios profesionales del Árbitro Único y la Secretaria Arbitral y faculto a LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución cumpliera con efectuar el pago de los honorarios profesionales del Árbitro Único y la Secretaria Arbitral en subrogación de CONSORCIO COECSA, bajo apercibimiento de disponer la suspensión de las actuaciones arbitrales de conformidad a la regla 58 del Acta de Instalación del Árbitro Único. **12)** Que con fecha 26 de mayo de 2017 LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES interpuso Recurso De Reconsideración contra la Resolución Nro. 36 bajo el numeral 37 del Acta de Instalación de fecha de 19 de abril de 2016 **13)** Que, El numeral 37 de dicha Acta señala que el Arbitro tendrá la facultad de poner en conocimiento a la otra parte, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a derecho; en ese sentido;

SE RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte demandante el escrito presentado por la MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES con fecha 26 de mayo de 2017 para su conocimiento y manifieste lo conveniente a derecho.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO el recurso de reconsideración interpuesto por la Municipalidad de Miraflores a CONSORCIO COECSA, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente Resolución, cumpla con contestarla, y de ser el caso, manifieste lo conveniente a su derecho.

TERCERO: Notifíquese a las partes.

MAURICIO ARTURO VIZCARRA BIANCHI

Árbitro Único



ORLANDO DANIEL NAVARRO SÁNCHEZ
Secretario Arbitral

08/06/17

RECIBIDO

SECRETARIO: NAVARRO SANCHEZ

MANUEL MAYANI

SUMILLA: TÉNGASE PRESENTE Y SOLICITA
LIQUIDACIÓN SEPARADA

12:31 PM

SEÑOR ÁRBITRO ÚNICO MAURICIO ARTURO VIZCARRA BIANCHI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES debidamente representado por su Procuradora Pública Municipal **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en el proceso seguido con **CONSORCIO COECSA**; sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO y OTROS**; a usted atentamente digo:

Que, por convenir a nuestro derecho, consideramos necesario manifestar lo siguiente respecto a nuestro recurso de reconsideración presentado el día 26 de mayo de 2017 contra la Resolución N° 36 de fecha 23 de mayo del 2017:

- a) EXISTE VOLUNTAD DE PAGO POR PARTE DE NUESTRA ENTIDAD DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR EL ÁRBITRO ÚNICO.**

Como bien lo hemos indicado en nuestro recurso de reconsideración, la Resolución N° 36 dejó constancia que Consorcio Coecsa no ha cumplido con efectuar el pago de los honorarios profesionales reliquidados correspondientes a su séptima pretensión y a la reconvención presentada por nuestra Entidad en el proceso para lo cual nos otorga un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar el pago correspondiente bajo apercibimiento de disponer la suspensión de las actuaciones arbitrales.

Al respecto, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

1. Con fecha 19 de abril de 2016, mediante Acta de Instalación, se dispuso los honorarios arbitrales del Árbitro Único cuya suma ascendió a S/. 5,166.00 (Cinco Mil Ciento Sesenta y Seis con 00/100 Soles) señalando para cada parte la cancelación correspondiente a S/. 2,583.00 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Tres con 00/100 Soles) y, para el caso de la Secretaría Arbitral, la suma ascendente a S/. 2,680.00 (Dos Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles) señalando para cada parte la cancelación correspondiente a S/. 1,340.00 (Un Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 Soles).

Los honorarios arbitrales a cargo de nuestra Entidad y detallados anteriormente corresponden a las **pretensiones efectuadas por el Contratista en su solicitud arbitral**, la misma que fue cancelada por nuestra representada conforme se acredita en la Resolución N° 05 de fecha 14 de junio de 2016.

2. Mediante Resolución N° 08 de fecha 27 de junio de 2016, el Árbitro Único dispuso una reliquidación de honorarios en base a **la acumulación de pretensiones y ampliación de demanda** solicitado por Consorcio Coecsa disponiendo como nuevo anticipo de honorarios arbitrales la suma ascendente a S/. 10,299.08 (Diez mil Doscientos Noventa y Nueve con 08/100 Soles) en el que cada parte debe cancelar el 50% de los honorarios arbitrales señalados y, en el caso del secretario arbitral, la suma ascendente a S/. 6,088.84 (Seis Mil Ochenta y Ocho con 84/100 Soles) en el que cada parte debe cancelar el 50% de los honorarios arbitrales señalados¹.

Respecto a este punto, es conveniente manifestar que nuestra representada ha cumplido con cancelar los honorarios arbitrales conforme se observa en la Resolución N° 15 de fecha 21 de setiembre de 2016.

3. Mediante Resolución N° 17 de fecha 30 de setiembre de 2016, el Árbitro Único dispuso una reliquidación de honorarios en base a **la acumulación de pretensiones de la ampliación de plazo N° 11** solicitado por Consorcio Coecsa disponiendo como nuevo anticipo de honorarios arbitrales la suma ascendente a S/. 6,310.63 (Seis Mil Trescientos Diez con 63/100 Soles) en el que cada parte debe cancelar el 50% de los honorarios arbitrales señalados y, en el caso del secretario arbitral, la suma ascendente a S/. 3,888.94 (Tres Mil Ochocientos Ochenta y Ocho con 94/100 Soles) en el que cada parte debe cancelar el 50% de los honorarios arbitrales señalados².

¹ En el caso de nuestra representada, correspondía la suma ascendente a S/. 5,149.54 (Cinco Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 54/100 Soles) para cancelar al Árbitro Único y, en el caso del Secretario Arbitral, la suma ascendente a S/. 3,044.42 (Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 42/100 Soles).

² Nuestra Municipalidad correspondía la suma ascendente a S/. 3,155.31 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Cinco con 31/100 Soles) para cancelar al Árbitro Único y, en el caso del Secretario Arbitral, la suma ascendente a S/. 1,944.47 (Un Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro con 47/100 Soles).

Ante ello, manifestamos que nuestra representada ha cumplido con cancelar los honorarios arbitrales a su cargo conforme a lo señalado en la Resolución N° 18 de fecha 20 de octubre de 2016.

4. Mediante Resolución N° 27 de fecha 30 de enero de 2017, el Árbitro Único dispuso una reliquidación de honorarios en base **a la séptima pretensión de la demanda presentada** por Consorcio Coecsa disponiendo como nuevo anticipo de honorarios arbitrales la suma ascendente a S/. 13,641.34 (Trece Mil Seiscientos Cuarenta y Un con 34/100 Soles) en el que cada parte debe cancelar el 50% de los honorarios arbitrales señalados y, en el caso del secretario arbitral, la suma ascendente a S/. 7,666.38 (Siete Mil Seiscientos Sesenta y Seis con 38/100 Soles) en el que cada parte debe cancelar el 50% de los honorarios arbitrales señalados³.
5. De la misma manera, mediante Resolución N° 29 de fecha 30 de enero de 2017, el Árbitro Único dispuso una reliquidación de honorarios en base **a la reconvención presentada por nuestra representada** disponiendo como nuevo anticipo de honorarios arbitrales la suma ascendente a S/. 9,869.88 (Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 88/100 Soles) en el que cada parte debe cancelar el 50% de los honorarios arbitrales señalados y, en el caso del secretario arbitral, la suma ascendente a S/. 5,886.25 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Seis con 25/100 Soles) en el que cada parte debe cancelar el 50% de los honorarios arbitrales señalados⁴.

Ante ello, manifestamos que nuestra representada ha cumplido con cancelar los honorarios arbitrales a su cargo donde el Árbitro Único dejó constancia de la cancelación de los honorarios arbitrales a nuestro cargo mediante Resolución N° 27 y 29, a través de la Resolución N° 33 de fecha 01 de marzo de 2017.

³ Nuestra Municipalidad correspondía la suma ascendente a S/. 6,820.67 (Seis Mil Ochocientos Veinte con 67/100 Soles) para cancelar al Árbitro Único y, en el caso del Secretario Arbitral, la suma ascendente a S/. 3,833.19 (Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres con 19/100 Soles).

⁴ Nuestra Municipalidad correspondía la suma ascendente a S/. 4,934.94 (Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 94/100 Soles) para cancelar al Árbitro Único y, en el caso del Secretario Arbitral, la suma ascendente a S/. 2,943.12 (Dos Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 12/100 Soles).

Pues bien, luego del detalle efectuado en los numerales precedentes, el Árbitro Único podrá apreciar que la Municipalidad ha tenido la voluntad de cancelar los honorarios arbitrales que su Despacho ha establecido respecto a las pretensiones presentadas por el Contratista y por las pretensiones planteadas en nuestro escrito de reconvención cancelando hasta el momento la suma ascendente a S/. 35,748.66 (Treinta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 66/100 Soles).

En ese sentido, se encuentra acreditado que la Municipalidad Distrital de Miraflores viene cumpliendo con los requerimientos efectuados por el Tribunal Unipersonal.

b) EN BASE A LO EXPRESADO EN EL ACÁPITE ANTERIOR, EL ARBITRO UNICO DEBE REQUERIR NUEVAMENTE AL CONTRATISTA A FIN QUE CUMPLA CON CANCELAR LOS HONORARIOS ARBITRALES A SU CARGO

Respecto al presente punto, consideramos importante que el Árbitro Único tenga en cuenta nuestra voluntad de cancelación de los honorarios arbitrales pese a que las pretensiones establecidas a lo largo del proceso son aquellas señaladas por el Contratista. Nos sorprende sobremanera que el Consorcio Coecsa solicite la liquidación separada de los honorarios arbitrales respecto a nuestra reconvención cuando, de una simple vista, es la entidad quien viene cumpliendo los requerimientos de pago por parte de su Despacho.

En ese sentido, solicitamos a su Despacho deje sin efecto la Resolución N° 36 de fecha 23 de mayo de 2017 y requerir la cancelación de los honorarios arbitrales a su cargo a Consorcio Coecsa.

c) EN CASO SE CONTINÚE CON EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE CONSORCIO COECSA, SOLICITAMOS A SU DESPACHO TENGA EN CUENTA EL DETALLE EXPRESADO EN EL PRESENTE ESCRITO Y EFECUTE UNA LIQUIDACION SEPARADA DE HONORARIOS ARBITRALES RESPECTO A LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR LAS PARTES Y, EN CONSECUENCIA, ADMITIR A TRAMITE NUESTRO ESCRITO DE RECONVENCIÓN Y TENER POR DESISTIDAS LAS PRETENSIONES PLANTEADAS POR EL CONTRATISTA EN LO QUE CORRESPONDA

En el presente acápite consideramos conveniente resaltar el numeral 59. Del Acta de Instalación que expresa:

“59. El árbitro único podrá determinar, de ser necesario, nuevos anticipos de honorarios para él y la secretaría arbitral luego de presentada la demanda, su contestación y, en su caso, la reconvencción y su contestación y/p luego de vencida la etapa probatoria, tomando en cuenta la tabla de gastos arbitrales del OSCE; anticipos que deberán ser pagados en montos iguales por las partes en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas, salvo que el árbitro único disponga una liquidación separada en atención al monto de las pretensiones de cada una de las partes. (...)”

Del contenido de las reglas del proceso podemos apreciar que el Árbitro Único tiene la potestad de disponer la liquidación separada de honorarios arbitrales de acuerdo a los montos de las pretensiones de cada una de las partes.

Al respecto, como bien lo hemos expresado en nuestro escrito de reconsideración, hemos señalado que debe regirse el principio de igualdad entre las partes expresando que el Contratista debe cumplir con cancelar los honorarios arbitrales a su cargo atendiendo a la buena fe de nuestra Entidad al cancelar los honorarios arbitrales que se ha determinado por la presentación de las pretensiones planteadas por el Consorcio.

No obstante, es menester precisar al Árbitro Único que el Contratista ha demostrado con posterioridad a su expedición, mala fe y desinterés en atender en igualdad de condiciones las pretensiones demandadas por ambas partes, indistintamente de la posición legal asumida por cada uno en su defensa por lo que, a fin de obtener equidad en el pronunciamiento por su Despacho, consideramos necesario y fundamental se realice la liquidación separada de honorarios arbitrales obteniendo nuestra representada con ello que se admita a trámite la reconvencción planteada.

Cabe precisar que, el arbitraje se encuentra regido también por el principio de flexibilidad que establece que el Tribunal Arbitral o el Árbitro Único tiene la potestad de deliberar respecto a las reglas establecidas por las partes pudiendo incluso apartarse de las reglas aplicables al presente proceso. Sobre ello, si bien es cierto que existió por parte de nuestra Entidad la voluntad de cumplir con los requerimientos correspondientes, también es cierto que nuestra Entidad no puede

ser perjudicada por la acción del Contratista al no cancelar los honorarios a su cargo por lo que consideramos que la solicitud de liquidaciones separadas es procedente.

Atendiendo a ello, solicitamos que nuestra reconsideración sea declarada **FUNDADA**, debido a que se encuentra sustentada en los principios rectores que rigen las actuaciones entre las partes y por los árbitros dentro del proceso arbitral y, de considerarlo conveniente, disponer la liquidación separada de los honorarios arbitrales.

POR TANTO:

A usted señor Árbitro Único, solicito declarar **FUNDADA** la Reconsideración y, de considerarlo conveniente, **DISPONER** la liquidación separada de los honorarios arbitrales.

OTROSIDIGO: Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 37° del Reglamento del Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, DELEGO facultades de representación a los abogados: KARLA MARGOT ASTUDILLO MAGUIÑA, LUIS ORLANDO AYALA LIZANO, JANET ROSARIO ESPINOZA MEJÍA, RAQUEL FRANCISCA DE LA CRUZ COSTA, PEDRO JAHAZIEL HUARCA GUEVARA, YENNY ROXANA YÁBAR LÓPEZ, CÉSAR MANUEL LÉVANO VALVERDE y/o EDGAR CARLOS GONZALES SAMANIEGO para que en forma conjunta o individualmente puedan representarme en la presente instancia.

Miraflores, 08 de junio de 2017



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL. 22917